

*Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 23 de agosto de 2021*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO N° 625

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor FRAY EMILIANY ROJAS RIVERA, promovido a través de apoderado judicial por su progenitora, señora RUBIELA RIVERA SOTO; considera el despacho que reúne los requisitos formales para ser admitida y hacerse los ordenamientos propios del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 584 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 de la misma obra y el artículo 97 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor FRAY EMILIANY ROJAS RIVERA, promovido a través de apoderado judicial por su progenitora, señora RUBIELA RIVERA SOTO.

2º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA adscrito a este despacho, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (03) días para lo de su cargo, lo mismo que a la señora DEFENSORA DE FAMILIA.

3º) ORDENAR el emplazamiento al presunto desaparecido, señor FRAY EMILIANY ROJAS RIVERA, previniendo a las personas que tengan noticias de él, para que la comuniquen a este despacho, publicación que se hará en un periódico de amplia circulación que se edite en la capital (El Espectador o el Tiempo), el día domingo y en un periódico de amplia circulación en el domicilio conocido del ausente (La República u Occidente) de la ciudad de Cali, así mismo deberá ser leído en una radiodifusora local, por la parte interesada en un listado que se publicará tres

(3) veces por lo menos, debiendo correr cuatro (4) meses entre cada dos citaciones. El edicto contendrá a.-) la identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante, y b) la prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al Juzgado.

4º) RECONOCER personería jurídica a la abogada YASMIN TASCON OSPINA, identificada con número de cédula 29.784.937 de San Pedro-Valle y T.P. 65.532 del C.S.J., en calidad de Defensora Pública adscrito a la Defensoría del Pueblo, para que represente los intereses de la señora RUBIELA RIVERA SOTO.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 65 HOY, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b18d480d1fd3434ae98c334cb979c09e977e7dfaecc039bbac73d9bf81d3f74**
Documento generado en 01/09/2021 03:03:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>